

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00119-00
DEMANDANTE: DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S. y OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORA

Ejecutivo Por Obligación de Hacer.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 433 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo decidido en audiencia del 7 de septiembre de 2021 el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento ejecutivo del en el sentido de indicar que la orden compulsiva se dirige tanto a la sociedad **FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S.**, como de la señora **OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORA** como persona natural. Por ende en cuanto al mandamiento ejecutivo, la providencia queda así:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, a favor de **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** y en contra de la sociedad **FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S.** identificada con NIT. **901.015.741 - 3**, **y en contra de OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORA**, identificada con C.C. 52.217.250, por las siguientes pretensiones:

- a. En el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal de este mandamiento ejecutivo, proceda la sociedad **FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S.** por intermedio de su Representante Legal **y OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORA**, conforme se estipuló en el contrato de compraventa del vehículo automotor identificado con placas **IXW – 145** de fecha 19 de abril de 2019, base de la presente demanda, (i) proceda a realizar las gestiones para el levantamiento de la prenda

que ostenta el vehículo identificado con placas IXW – 145 ante el BANCO COLPATRIA y (ii) despliegue las acciones necesarias para el traspaso del señalado automotor, en favor del demandante DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ante la Secretaría de tránsito correspondiente.

- b. De conformidad a lo estipulado en el artículo 428 del Código General del Proceso¹, se libra orden ejecutiva, por los perjuicios moratorios generados sobre el valor señalado en la cláusula segunda del contrato de compraventa del vehículo automotor identificado con placas **IXW – 145** de fecha 19 de abril de 2019, contados desde el 17 abril de 2019, y hasta que se cumplan las obligaciones contenidas en el documento.

En lo demás la providencia queda incólume.

SEGUNDO: No obstante se advirtió en audiencia que la demandada **OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORA**, figura como representante legal de **FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S.** y que por ende podría darse aplicación al Art. 300 del Código General del Proceso, para evitar potenciales nulidades, se ordena notificar a **OLGA LUCÍA MÉNDEZ MORA** haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito. La notificación podrá hacerse, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como quiera que se informó la dirección del correo electrónico de la demandada, proceder según lo normado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico de la copia del libelo demandatorio, los anexos, del mandamiento ejecutivo y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

¹ El acreedor podrá demandar desde un principio el pago de perjuicios por la no entrega de una especie mueble o de bienes de género distintos de dinero, o por la ejecución o no ejecución de un hecho, estimándolos y especificándolos bajo juramento si no figuran en el título ejecutivo, en una cantidad como principal y otra como tasa de interés mensual, para que se siga la ejecución por suma líquida de dinero.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00076-00
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA PUENTES DÁVILA
ACCIONADO: ALBA PATRICIA DEL SOCORRO GUZMÁN FRANCO.

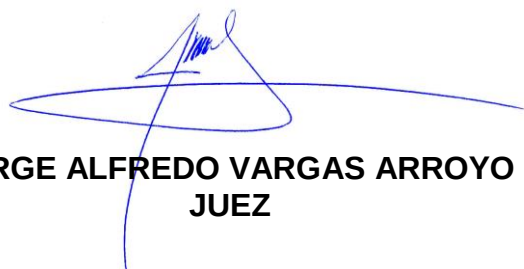
Ejecutivo Singular

Revisada la liquidación visible a folio 55 al 57 de la encuadernación, encuentra el despacho que la misma no se efectuó en debida forma, esto es, que no se indicaron correctamente el valor de los capitales adeudados tal como se indicara en el mandamiento de pago, ni se incluyeron correctamente los abonos indicados en la sentencia de fecha 2 de marzo de la presente anualidad, por lo cual el apoderado judicial de la parte demandante deberá efectuar nuevamente la liquidación de crédito sin incluir otros valores que no corresponde de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Por otra parte y previo a decir lo que en corresponda con la terminación del presente proceso, por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, correr traslado a la contraparte en la forma indica en el artículo 110 Ibídem, por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre las peticiones de embargo solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LRGP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01018-00
SOLICITANTE: JAIRO TRUJILLO DEDE
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Se le reconoce personería al abogado **LUIS ÁLVARO NIETO BOLÍVAR**, como apoderado judicial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00742-00
ACCIONANTE: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
ACCIONADO: LYDA ALEXANDRA SALAMANCA Y
MARTHA SALAMANCA ACOSTA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y toda vez que se incurrió en un yerro al proferir e auto de fecha 06 de julio de la presente anualidad, toda vez que obra embargo de remanentes provenientes del Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Razón por la cual se procede a realizar el CONTROL DE LEGALIDAD que corresponde.

Y con apoyo en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, que “(...) *Ha dicho reiteradamente, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que la “Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”*¹,

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo “*Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error*”².

Por lo anterior, se dispone:

¹ (Auto de 4 de febrero de 1991; en el mismo sentido, sentencia de 23 de marzo de 1981 LXX, pag., 2; é XC, pág. 330)

² (Auto del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232)

1. Dejar sin valor y efecto el auto fechado seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).
2. Las partes deberán estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00742-00
ACCIONANTE: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
ACCIONADO: LYDA ALEXANDRA SALAMANCA Y
MARTHA SALAMANCA ACOSTA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en lo respecta al pagare 5406900661522514, y toda vez que dentro del presente proceso aparece embargo de remanentes visible a folio 132 de la encuadernación, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré No. 5406900661522514.

SEGUNDO: toda vez que presente proceso exigente embargo de remanentes no se imparte trámite a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto del pagaré No 204119044581.

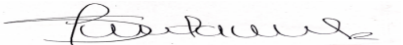
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

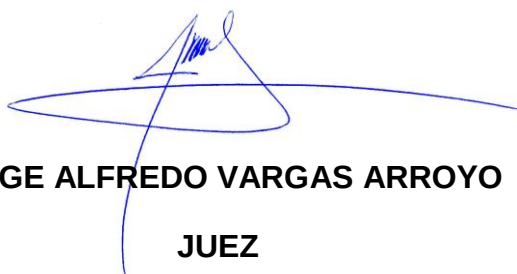
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00893-00
DEMANDADO: JESÚS EFRÉN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADA: VÍCTOR MANUEL LARA VERGARA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Frente a la solicitud de la apoderada demandante, téngase en cuenta, que por auto de 6 de noviembre de 2019 (folio 46), se tuvieron en cuenta las fotografías aportadas respecto a la valla ordenada en el numeral octavo de la parte resolutive del proveído de 27 de agosto de 2019 (folios 34 y 35), en los términos del numeral 7 del artículo del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítanse los oficios ordenados en auto 21 de julio de 2021 (folio 101), en la forma indicada **en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00866 00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: SUMMIT INTERNACIONAL S.A.S. y BETTY CECILIA MONTERO DE RAMOS
Abreviado Restitución de Tenencia Bien Mueble.

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA** contra **A SUMMIT INTERNACIONAL S.A.S. y BETTY CECILIA MONTERO DE RAMOS**, respecto al vehículo automotor identificado con placas **HFP-063**, materia del **CONTRATO FINANCIERO LEASING** suscrito el día **31 de octubre de 2016**

La demanda se admitió mediante auto de 5 de septiembre de 2019 (folios 65 y 66), ordenando la notificación y traslado al extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Surtido el emplazamiento a las demandadas **SUMMIT INTERNACIONAL S.A.S. y BETTY CECILIA MONTERO DE RAMOS**, se efectuó la notificación al Curador Ad-Litem (folios 136 y 138), quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda como tampoco presente ningún medio exceptivo

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo. La parte actora invocó como causal de restitución del bien mueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada.

Como se allegó con la demandada el contrato **LEASING FINANCIERO** suscrito el día 31 de octubre de 2016., en la forma prevista en el artículo 385 del Código General del Proceso, documento que no fue controvertido, y toda vez que no ha estimado el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

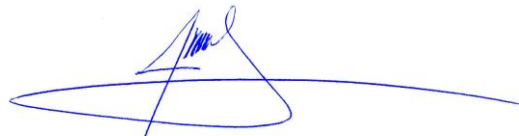
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato suscrito el día 31 de octubre de 2016 suscrito entre el **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y la señora **SUMMIT INTERNACIONAL S.A.S.** y **BETTY CECILIA MONTERO DE RAMOS**, respecto al vehículo automotor identificado con placas **HFP-063**.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del bien mueble objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y la y la Circular No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

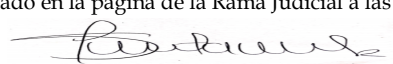
TERCERO: Se condena en COSTAS a la parte demandada en el presente proceso. Tásense. Fijese como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.00 M/CTE** (numeral 1 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

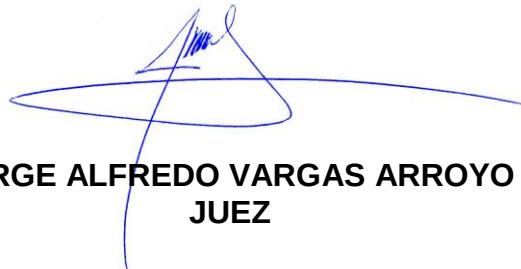
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00730-00
DEMANDANTE: KAPITAL FINANCIAL SERVICES S.A.S.
DEMANDADO: ÍCARO DIECISIETE S.A.S.
EJECUTIVO

Por ser procedente la anterior petición, se ordena por secretaría, expídanse la certificación a que se contrae el memorial objeto de pronunciamiento, previo pago de las expensas necesarias, de conformidad con el artículo 115 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LEGP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

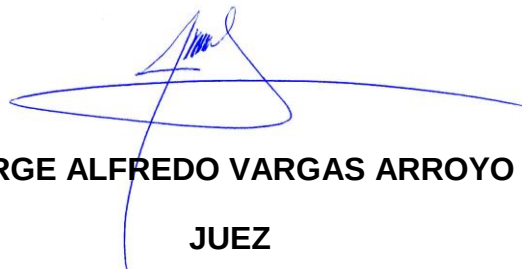
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00469-00
DEMANDANTE: MARTHA JEANNETTE GÓMEZ MALAVER
DEMANDADO: DOMINGO JOSÉ DE LEÓN TABOADA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado demandante acreditó la radicación del oficio 293 de 11 de marzo de 2021, ante el **INSTITUTO GEOGRAFÍA AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, como se puede extraer a folio 660 del presente cuaderno.

Con todo, debe resaltarse, que previo a fijar fecha de audiencia, debe obtenerse repuesta respecto al requerimiento elevado en el oficio 293 de 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

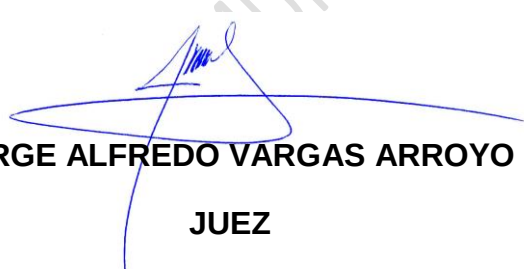
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00549- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADA: OSCAR ORLANDO GARCÍA PÉREZ
Ejecutivo Singular

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

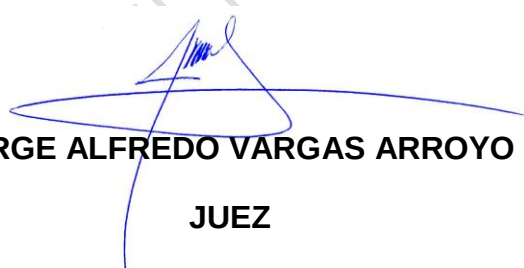
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00113 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AIDÉ RINCÓN GARCÍA
Ejecutivo Singular.

Por secretaría y en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, , de las excepciones presentadas por la curadora ad litem de la señora **AIDÉ RINCÓN GARCÍA** (folios 71 y 72), córrase traslado a la parte demandante, en los términos dispuestos en el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, por diez (10) días.

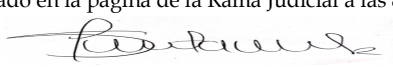
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00483-00
DEMANDANTE: OMAR CALDERÓN GALINDO
DEMANDADO: DAVID GALINDO, FRANCISCO GALINDO,
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR FRANCISCO GALINDO LEÓN Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Por secretaría, mediante telegrama **REQUIÉRASE** al doctor **YUL BRYNNER GUTIÉRREZ**, para que según la designación encomendada en auto de 6 de julio de 2021 (folios 85 y 86), proceda a notificarse como Curador Ad – Litem de las **personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso**, o de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el encargo. So pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes.

Igualmente, remítase comunicación al correo electrónico señalado en auto de 6 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

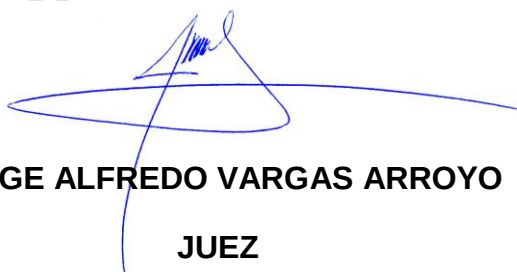
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-00807 - 00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MAHECHA SILVA
DEMANDADO: FERNANDO RINCÓN DELGADILLO Y
ASTRID CAROLINA VÁSQUEZ MACÍAS
Ejecutivo.

Para todos los efectos, téngase en cuenta, que la demandada **ASTRID CAROLINA VÁSQUEZ MACÍAS** fue notificada del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda, en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Una vez integrada la Litis respecto al demandado **FERNANDO RINCÓN DELGADILLO**, se continuará con el respectivo trámite.

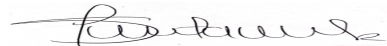
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

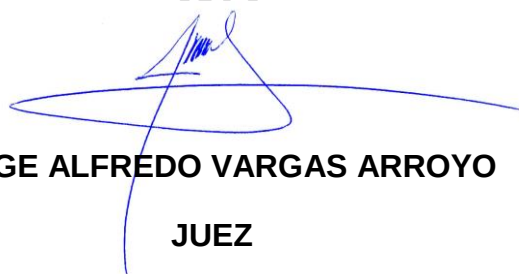
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -2018-00253 - 00
CAUSANTE: FLOR DELIA CORTES TORRES
Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal.

Por secretaría y en la forma prevista en el inciso tercero artículo 110 del Código General del Proceso, de la partición de la **SUCESIÓN** presentada por la apoderada del señor MATEO JORGE LUIS BEJARANO CORTES, córrase traslado a los interesados en la presente causa, en los términos dispuestos en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso¹, esto es, por cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

¹ 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-01039-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR POVEDA JIMÉNEZ
DEMANDADO: DIANA CAROLINA POVEDA CARVAJAL Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Mediante auto de 8 de junio de 2021, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados (folio 67).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 8 de junio de 2021, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 S – 40059071. OFÍCIESE.**

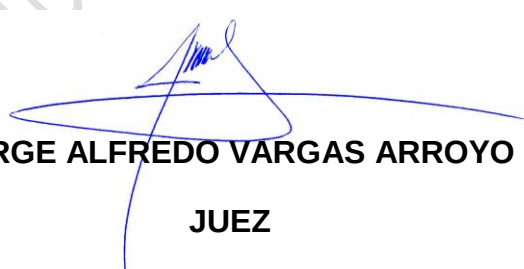
Dese al oficio aquí ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSENSE** los documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

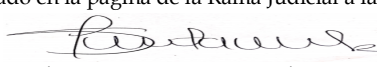
NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2018-00737- 00

DEMANDANTE: ROBERTO RODRIGUEZ JIMÉNEZ

DEMANDADO: ROSA ALEXANDRA GUZMÁN NAVAS

Ejecutivo Singular.

Visto lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, en proveído de 6 de abril de 2021, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, en proveído de 6 de abril de 2021, en el que resolvió, *declarar fundado el recurso de revisión que formuló Rosa Alexander Guzmán contra la sentencia proferida el 8 de abril de 2019, por el juzgado 6 Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo No. 11001 31 03 006 2018 00737 00.*

Por lo que ordenó, *DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO la mencionada providencia y ORDENAR a ese juzgado que profiera un nuevo fallo, previo el trámite correspondiente*

SEGUNDO: No obstante lo anterior, encuentra el Juzgado que se encuentra impedido para avanzar en la presente causa, toda vez que por las afirmaciones deshonrosas realizadas por el apoderado de la parte demandante, se ordenó formular denuncia penal y disciplinaria en contra de dicho apoderado, mediante auto del 22 de julio de 2019 (Folio 29 al 36 Cuaderno 5), denuncia instaurada el 12 de agosto de 2019 (Folio 37 Cuaderno 5), lo cual constituye causal de impedimento, de conformidad con el numeral 8 del Art. 141 del Código General del Proceso¹, razón por la cual se ordena remitir el presente asunto en digital a la Oficina de Reparto, para que sea abonado al Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, en obediencia de los Artículos 140 y 144 del ordenamiento procesal.² Oficiese.

NOTIFÍQUESE.



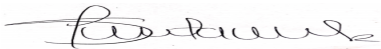
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

² El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- 2018-00403 - 00
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ORTIZ ROJAS
DEMANDADO: DANIEL STIVEN PATIÑO TORRES
Ejecutivo Singular.

Mediante auto de 25 de mayo de 2021, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados (folio 32).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 25 de mayo de 2021, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00592-00
DEMANDANTE: CARMEN SOFÍA DELGADO DE ARGUELLO
DEMANDADO: LUIS JAIRO PARRA y KARINA PARRA
Ejecutivo Singular

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 25 de mayo de 2021 (folios 44 y 45), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

EL RECURSO

Señala el inconforme, que el despacho nunca contabilizó los términos del proceso tramitados durante el paro nacional y el Decreto Ley 564 de 2020, razón por la cual sus poderdantes no han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda y por lo tanto ejercer el acceso a la administración de justicia.

Indica que no se tuvieron en cuenta para decidir en el trámite del auto que rechazó la demanda de acumulación de fecha 9 de diciembre de 2019, mediante el cual al parecer esta delegatura computa los términos judiciales correspondientes a CGP en días hábiles, para sumar la demanda, es decir desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 10 diciembre de 2019, sobre los cuales sus poderdantes no podían ingresar a los juzgados por bloqueos en todo la ciudad, como son los días 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2019, y 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10 de diciembre de 2019 y 25 de febrero de 2020.

Manifiesta que con la decisión contenida en el auto que rechazó la demanda de acumulación, de fecha 09 de diciembre de 2019, se está vulnerando el Acceso a la Administración de Justicia, Derecho a la Defensa, como quiera que no se les permite los

medios legítimos y adecuados para ser oídos y presentar la subsanación de la demanda, por tanto, ante la configuración de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de cargas procesales, no se pueden derivar consecuencias negativas para las partes en dar prosperidad a la acumulación de demanda en el presente proceso, y que no se dio aplicación al Decreto 564 de 2020, respecto de la suspensión de términos de prescripción y caducidad.

Por lo anterior solicita REVOCAR el auto que ordeno Desistimiento Tácito, de fecha 25 de mayo de 2021, y se conceda la suspensión de términos debido a la última actuación fue el 25 de febrero de 2020. Y solicita se asigne cita para asistir al juzgado.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, frente al Desistimiento Tácito, dicta,

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Con motivo de la inactividad del presente proceso, en apoyo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de 25 de mayo de 2021, visible a folio 44 y 45 del expediente, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, providencia que fue objetada, alegando que se encuentra no se contabilizó el término de paro nacional y no se tuvo en cuenta lo ordenado por el Decreto Ley 564 de 2020.

Sin lugar a entrar en extensas consideraciones, se ha de decir que le asiste la razón al recurrente pues es importante advertir que por un lapsus calami se indicó que el último auto proferido dentro del presente asunto fue el 22 de noviembre de 2019, cuando en realidad fue el 9 de marzo de 2020 (cuaderno de la acumulación de la demanda) mediante el cual se rechazó la demanda acumulada, y notificado por estado el día 10 de marzo de esa misma anualidad.

Ahora, con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 564 de 2020, por medio del cual los términos de caducidad y prescripción

previstos por todas las normas sustanciales y procesales fueron suspendidos a partir del 16 de marzo del corriente año, suspensión que se extendió hasta el 30 de junio de 2020, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, de manera que el término el año se vencen hasta el 8 de septiembre de 2020, y el año de inactividad sería hasta el 8 de septiembre de 2021.

Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso propuesto está llamado a prosperar y por consiguiente se revocar el mismo, por otra parte, la concesión del recurso de apelación se niega.

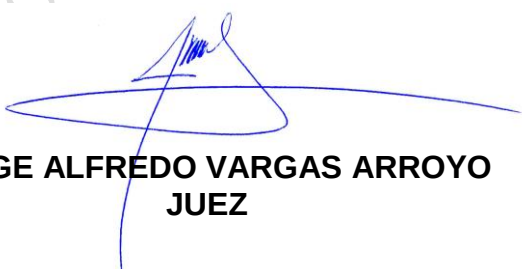
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Respecto de la cita para revisar el presente asunto, el apoderado judicial deberá solicitarla en el correo institucional del Juzgado.

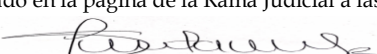
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2017-00485- 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA DELGADO SOLÓRZANO
Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, el Despacho

RESUELVE

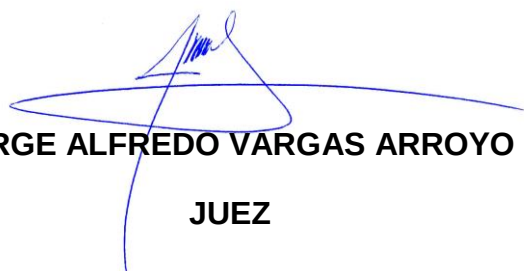
1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, o remanente de contrato de fiducia que a cualquier título posea la demandada **MARTHA PATRICIA DELGADO SOLÓRZANO** , en las entidades fiduciarias relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares.

LÍBRESE oficio con destino a las entidades fiduciarias comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$17.000.000,00 M/CTE.**

De conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, el apoderado acredite haber elevado la petición que hace a través de su escrito, dirigida a TRANSUNION Y EXPERIAN COLOMBIA, y/o aporte la respuesta negativa de dicha entidad, pues el poder de instrucción y ordenación está condicionado a aquellos eventos en que al interesado no se le ha suministrado directamente esa clase de información.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

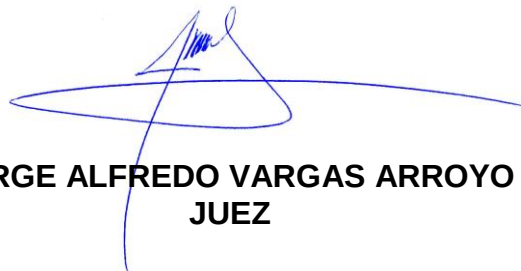
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003082 – 2018-00380- 00
DEMANDANTE: AMBOO ELITE S.A.S.
DEMANDADO: SOLUCIONES LOGÍSTICAS DE TRANSPORTES
VERBAL

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado resuelve:

Requerir al **JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, con el fin que informe el cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0598 de fecha 27 de mayo de 2021, radicado en esa dependencia por intermedio del correo electrónico el 10 de junio de la presenta anualidad, remítase copia de la mencionada comunicación. Ofíciase

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00018-00
ACCIONANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
ACCIONADO: FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
y JUAN PABLO DUARTE ACEVEDO
Ejecutivo Singular

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al curador ad-litem, de los demandados **FERREINDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. y JUAN PABLO DUARTE ACEVEDO**, y dentro del término legal contestó el libelo, proponiendo la excepción genérica.

A propósito del medio exceptivo propuesto, (GENÉRICA) por el curador ad-litem, vale la pena recordar que la Doctrina ha advertido que se habla de defensa en sentido estricto, para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia a las pretensiones del actor.

Con todo y ello, la excepción válidamente formulada comprende cualquier defensa de fondo que NO consiste en la simple negación del hecho afirmado por el actor sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero.

Para nuestro caso en concreto, el medio exceptivo propuesto, carece de verdadera fundamentación, que haga ver al juzgador la posible negación de las pretensiones del actor, por lo que este despacho se abstendrá de darle el respectivo trámite

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.-

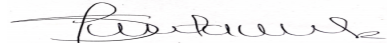
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2017-00485- 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA DELGADO SOLÓRZANO
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARTHA PATRICIA DELGADO SOLÓRZANO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **28 de agosto de 2017** (folios 29 y 30).

La demandada **MARTHA PATRICIA DELGADO SOLÓRZANO** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **28 de agosto de 2017**.

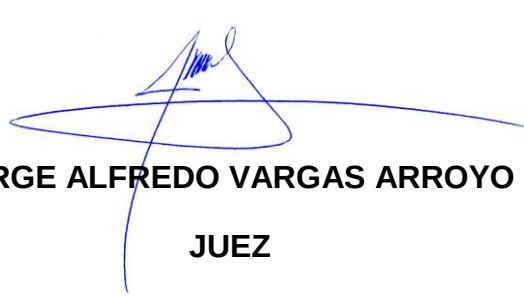
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$650.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2010-00850-00
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESÚS ALARCÓN CEPEDA
DEMANDADO: ANA CECILIA BRAVO DE SUAREZ
LEVANTAMIENTO MEDIDA

Por secretaría oficiase al ARCHIVO CENTRAL, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso identificado con número de radicado 110014003006-2010-00850-00, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Por otra parte, el memorialista deberá acreditar el memorialista deberá acreditar el interés para actuar y aportar certificado de tradición del vehículo automotor de placas DCP-344.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-1999-00069-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA QUIÑONES ACOSTA
DEMANDADO: AMPARO RODRIGUEZ, JULIA MOSQUERA Y
RUBBY GRAJALES Verbal Especial –
Declaración de Pertenencia.

Para todos los efectos, téngase en cuenta, que el señor DUMAR ACOSTA GRAJALES, acreditó su calidad de hijo de la señora **RUBIELA GRAJALES**, conforme se extrae del Registro Civil de Nacimiento que reposa a folio 2 del presente cuaderno.

Ahora bien, frente al derecho de petición que eleva el señor DUMAR ACOSTA GRAJALES, donde solicita al Despacho, se brinde a su solicitud el trámite prescrito en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, respecto a la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 S – 360848** de propiedad de su progenitora, debe decirse, que dentro de los procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas deben someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

Con todo, Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50 S – 360848**, de propiedad de la señora **RUBIELA GRAJALES DE ACOSTA**, fue inscrita el 1 de marzo de 1999, como da cuenta la anotación número cuatro (4) del certificado de libertad y tradición del citado bien, además que una vez adelantada la búsqueda del expediente no fue posible

su ubicación en el archivo del Juzgado, será del caso dar aplicación a lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso¹.

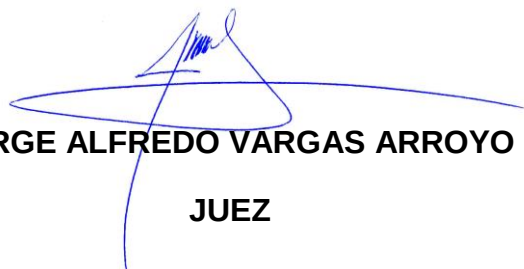
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

RESUELVE

POR SECRETARÍA y por el término de veinte (20) días publíquese aviso en la cartelera del Juzgado, para que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, los interesados ejerzan sus derechos, en cuanto a la solicitud elevada por el señor DUMAR ACOSTA GRAJALES, quien a su vez actúa como heredero de la señora **RUBIELA GRAJALES DE ACOSTA**, conforme al Registro Civil de nacimiento visible a folio 2 del presente cuaderno, respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S – 360848**, en virtud al embargo decretado en el proceso de la referencia y comunicado a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur, a través del oficio No. 0367 de 1 de marzo de 1999.

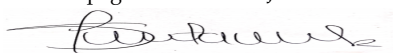
Comuníquese esta decisión al señor DUMAR ACOSTA GRAJALES por el medio más expedito, remitiéndole copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.


JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

¹ Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 -2019-00947-00
CAUSANTE: GERMAN CORREDOR RIOS
Sucesión.

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, se requiere nuevamente a la apoderada de la señora **BLANCA OLGA GONZALEZ GONZALEZ**, con el fin que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de junio 2021, en el sentido de, acreditar DOCUMENTALMENTE la calidad de los señores **CARLOS CORREDOR SANMIGUEL, ADRIANA CORREDOR SANMIGUEL y ALEJANDRO CORREDOR SANMIGUEL**, como herederos del causante **GERMAN CORREDOR RIOS**, o en su defecto, efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

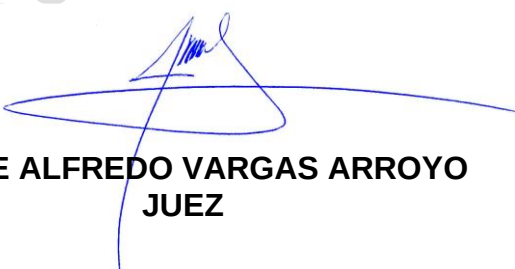
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 11001 40 03 006 2019 01087 00
DEMANDANTE: KIN ALFORD HEWITT BONILLA
DEMANDADO: OSCAR OSORIO OSORIO
Ejecutivo Singular.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, el informe de la Policía Nacional, mediante el cual comunica que el vehículo identificado con placa **UCY - 0 2 2**, fue capturado y se encuentra depositado en el parqueadero **LA COR**, ubicado en la TRANSVERSAL 1RA SUR A NO. 58 – 02 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO IBAGUÉ – TOLIMA.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00660- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN ROLANDO SALAS VARGAS
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra de **EDWIN ROLANDO SALAS VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4010860058368249-4865539911-5471290000575866.

1.1. Por la suma de **\$42,609,357.06 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$ 10,135,610.29 M/CTE**, moneda legal, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré número 4010860058368249-4865539911-5471290000575866.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

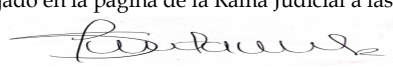
QUINTO: Reconózcase personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

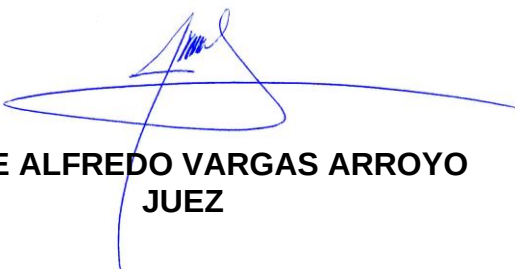
EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01137-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: C & C CORRUGADOS Y SUMINISTROS
S.A.S., CARLOS ARTURO GARCIA
BERNAL Y CLAUDIA XIMENA FERREIRA
GARCIA

Ejecutivo Singular.

SE ACEPTA la renuncia presentada por el doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, al poder que le fuera conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

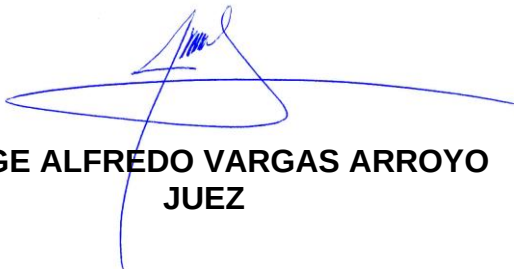
EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00100-00
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO actual cesionario
JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA
DEMANDADO: DORIS BOLÍVAR MORENO Y OTROS
Despacho comisorio

En anterior escrito junto con su anexo, provenientes de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Civil, en providencia fechada 25 de agosto de la presente anualidad, en segunda instancia dentro la acción de tutela presentada por el señor Francisco Antonio Restrepo Rincón contra los Juzgados Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y Sexto Civil Municipal, ambos de esta ciudad.

Por ende, y como se encuentra pendiente el pronunciamiento del Tribunal Superior de Bogotá, respecto del recurso de apelación presentado por el opositor, no resulta posible adelantar la diligencia en la fecha programada (29 de septiembre de 2021), razón por la cual, una vez se pronuncie el Tribunal se fijará nueva fecha para la entrega, si a ello hubiere lugar. Infórmese de lo anterior a las entidades mencionadas en la presente providencia.

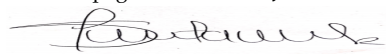
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00027 - 00
DEMANDANTE: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA GARZON DE BARRERA
Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, el Despacho

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo de inmueble denunciado como propiedad de la demandada **LUZ MARINA GARZON DE BARRERA**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 N - 26204444**.

LÍBRENSE oficios con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, comunicándole la medida para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

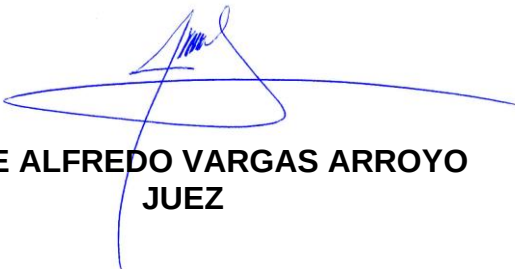
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00969 - 00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: HERNAN DARIO ARIAS CANGREJO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

SE ACEPTA la renuncia presentada por el doctor **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.**

Se **RECONOCE** personería a la doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada del **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00047 - 00
DEMANDANTE: CARRO FACIL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: TERESA MORENO MANCERA
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Sin lugar a acceder a la solicitud de fijar fecha para adelantar audiencia de conciliación, toda vez, que el procedimiento de pago directo que acá se adelanta, se supedita exclusivamente a obtener la aprehensión y entrega al acreedor del vehículo dado en garantía, situación que lo aparta del procedimiento que se sigue en las causas contenciosas, incluyendo la etapa conciliatoria.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

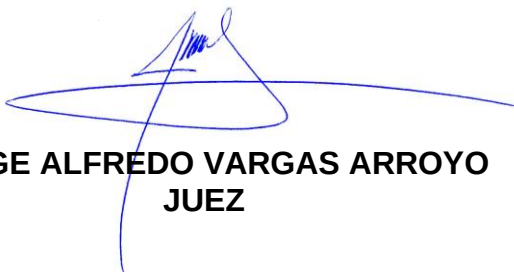
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00672- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR CORTES PRADA, ROSA
EDILMA PRADA CALDERÓN y ADRIANA LICIA
CORTES PRADA
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

La parte actora aporte en el acuse de recibo de la notificación para cada una de las demandadas de todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso.

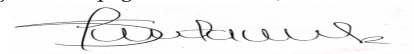
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

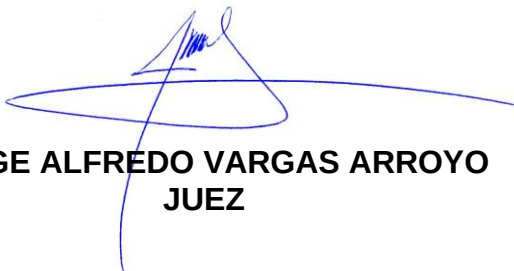
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00546- 00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: QUAN MEI TRADE COMPANY SAS Y EDY
MARCELA AGUILAR BARBOSA

Ejecutivo

El memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de la presente anualidad, esto es allegar al plenario, todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, entre ellos el auto que libró mandamiento de pago.

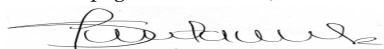
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00616-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SUSANA HELENA CAMPO INFANTE
Ejecutivo

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, consistentes en la publicación del emplazamiento en un diario de ampliación circulación nacional y la inclusión de la demandada **SUSANA HELENA CAMPO INFANTE**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ *ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JORGE CASTRO BAYONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.894.531. y T.P. No. 243.085 quien se ubica en la Calle 21 No. 6 -59, oficina 405, y al correo electrónico juridica@vaiveka.com

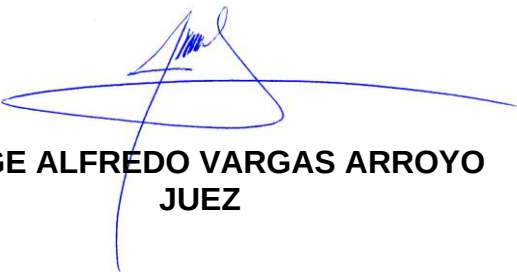
Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él*”; o (ii) tener “*interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso*”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00182-00
DEMANDANTE: FERNANDO ROJAS SALAMANCA
DEMANDADO: LETICIA DIEZ DE RESTREPO Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal - Pertenencia

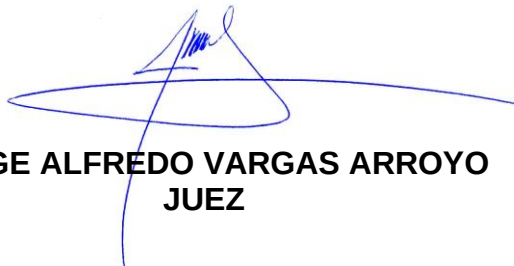
El anterior registro fotográfico, respecto de la valla o del aviso, la cual se encuentra debidamente registrada de conformidad con el artículo numeral 7 del artículo 375 de Código General del Proceso, agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes.

Por otra parte, el señor **SAMUEL ROJAS REYES**, acredite la calidad de abogado inscrito, Decreto 196 del 1971, teniendo en cuenta que nadie puede actuar propia si no es profesional del derecho, aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que el presente proceso declarativo de menor cuantía.

Además de lo anterior, si se encuentra interesado para intervenir como tercero, y no es abogado, deberá otorgar poder a un profesional del derecho para intervenir dentro del proceso.

No obstante, lo anterior se le pone de presente al apoderado judicial de la parte actora la manifestación efectuada por el señor **SAMUEL ROJAS REYES**, para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

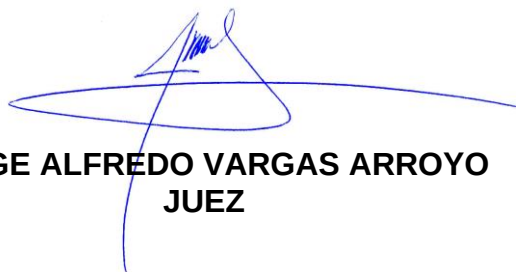
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00697 - 00
DEMANDANTE: FLORENTINO NEIRA GALINDO
DEMANDADO: JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON y
PAULO CESAR RUGELES OCHOA
Restitución de Inmueble Arrendado.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante informó que los señores **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON y PAULO CESAR RUGELES OCHOA**, el **31 de agosto del 2021**, procedieron a la entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 7 No 32 – 19 SUR, materia de restitución, al señor **FLORENTINO NEIRA GALINDO**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00686-00
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA MONTAÑA
DEMANDADO: JENNY MARITZA FETECUA, FENEY ROJAS
CAVIEDES y DEISY YAHIRA ROJAS.

Rendición de Cuentas

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, consistentes en la publicación del emplazamiento en un diario de ampliación circulación nacional y la inclusión de la demandada **DEISY YAHIRA ROJAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *“ejerza habitualmente la profesión”*, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **SEBASTIÁN DAVID BÉNDIKSEN GUTIÉRREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.126.804.525 y T.P. No. 220.170 quien se ubica en la Carrera 11 No. 93 –53, oficina 203, y al correo electrónico sbendiksen@bendiksenlaw.co

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”*; o (ii) *tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Respecto de oficiar a la entidad Comcel para que se sirva dar respuesta a las solicitudes hechas por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del derecho de petición radicado el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), una vez se encuentre el proceso en la etapa probatoria, se decidirá sobre la viabilidad o no de la solicitud.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

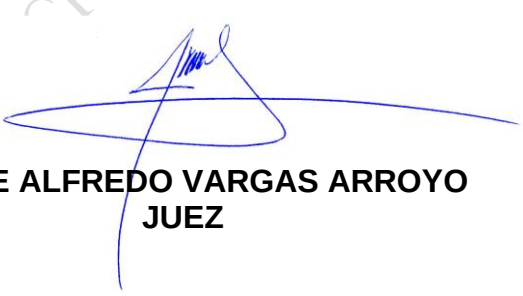
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00761 - 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE ADOLFO MARTINEZ REYES
Ejecutivo Singular.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al señor **ENRIQUE ADOLFO MARTINEZ REYES**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto puede proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00293- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILLEZCAS
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SCOTIBANK COLPATRIA S.A., instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILLEZCAS**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **14 de mayo de 2021**.

El demandado **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILLEZCAS** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **14 de mayo de 2021**.

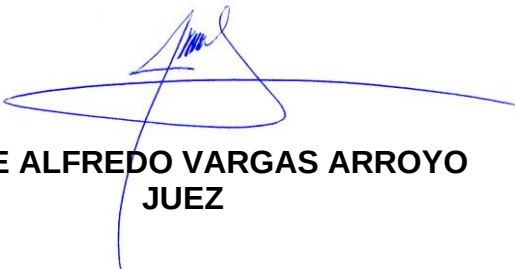
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.400.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

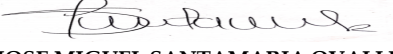
QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

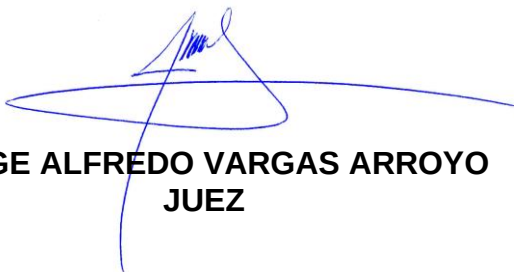
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00336 -00
DEMANDANTE: BUSTAMANTE VÁSQUEZ & CIA S.A.S
DEMANDADO: FABIO HERNÁN CORTES URIBE
Comisión de Entrega

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta que las partes no hicieron manifestación dentro termino concedido en auto anterior, para todos los fines legales pertinentes del artículo 40 de Código General del Proceso. Háganse las correspondientes desanotaciones y archívese el expediente.

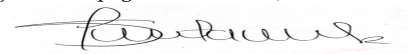
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

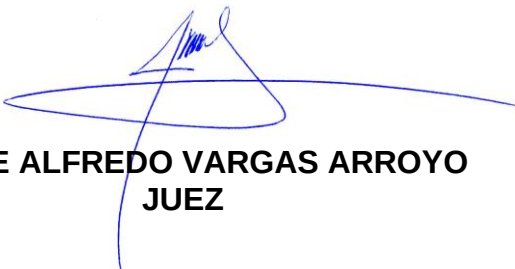
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2020-00343- 00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CORTES URAZAN
DEMANDADO: EMPRESA SERVICIO ESPECIALIZADO A
BLINDAJES SEB S.A.S. Y ANDREA MARIN
CARDOZO

Ejecutivo Singular.

No se accede a la solicitud de la parte demandante, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 21 de octubre de 2020, en el sentido de proceder a la notificación de la parte demandada, así como tampoco se cumplen los presupuestos del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00244-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ROBERTO JOSÉ TABORDA URDA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **ROBERTO JOSÉ TABORDA URDA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 22 de abril de 2021, libró mandamiento de pago.

El demandado **ROBERTO JOSÉ TABORDA URDA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ROBERTO JOSÉ TABORDA URDA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22 de abril de 2021.

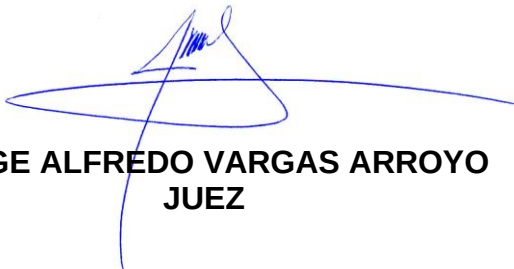
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1'750.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00664-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra del señor **ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ TORRES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.
4. Toda vez que la presente solicitud no se admitió, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00407 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILMAR JAVIER MALAGON JIMÉNEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

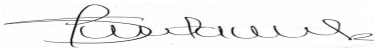
1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

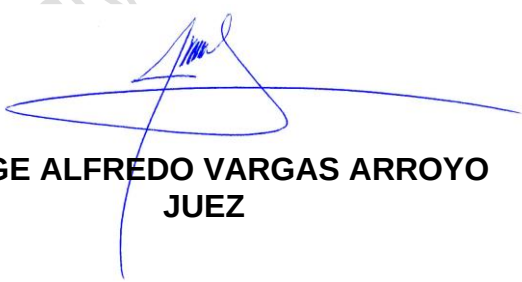
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00671- 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$116.885.439,00 M/Cte**, con corte al 30 de julio de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

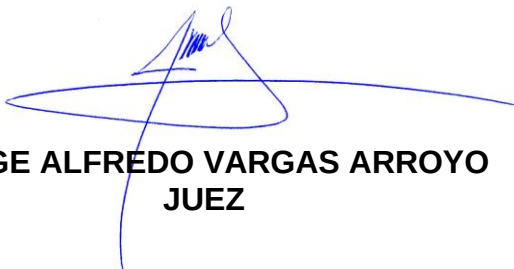
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00118- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: AYLEEN YARIELA MAYANI ILAGAN
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se formuló objeción a la liquidación aportada presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

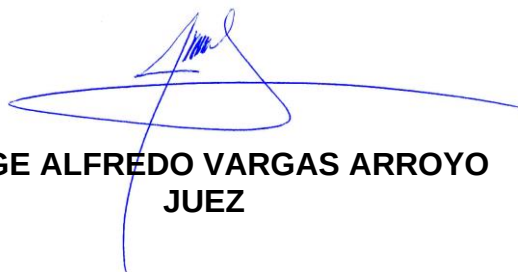
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00793- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PATRICIA RODRIGUEZ CARBALLO
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$83.932.145,71 M/Cte**, con corte al 12 de julio de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

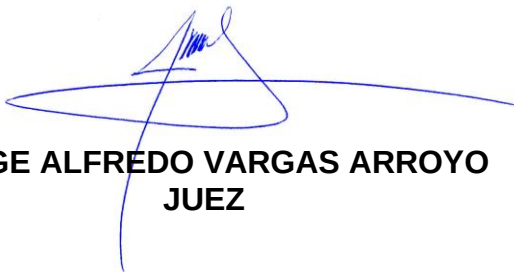
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00682- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDY MARITZA LONDOÑO SAAVEDRA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se formuló objeción a la liquidación aportada presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No:	110014003006 - 2020-00572- 00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	DAVID MIGUEL QUINTERO LA ROTTA
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se formuló objeción a la liquidación aportada presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho le imparte su APROBACIÓN.

Así mismo, y como la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por otra parte, y teniendo en la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, relacionada con la entrega de los títulos judiciales, y como quiera que se dan las exigencias contempladas en el artículo 447 del Código General del Proceso para acceder a ello, el Despacho dispone,

ENTREGAR los dineros obrantes para este proceso por concepto de títulos de depósito judicial a la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En lo que respecta a la aprehensión del vehículo automotor de **placas BWB 977**, el apoderado judicial de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

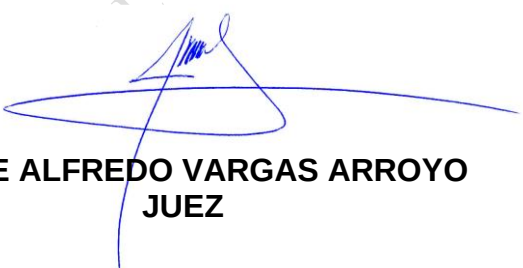
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -2017-00543 - 00
CAUSANTE: JOSEFA NARANJO DE SÁNCHEZ
Sucesión.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la parte resolutive del auto de 11 de agosto de 2021, en el sentido de remitir la totalidad del expediente al Juzgado 27 de Familia de Bogotá, incluido el audio correspondiente a la diligencia de que trata el artículo 501 del Estatuto Procesal Civil, llevada a cabo el 13 de junio de 2019

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

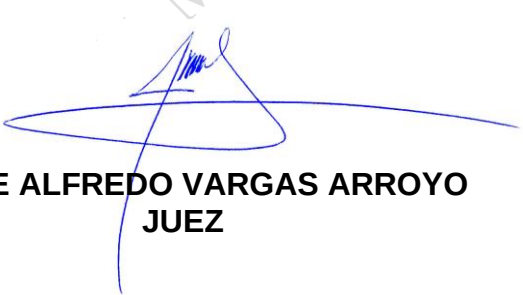
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00307- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: EDWIN YESID MOSQUERA PINILLA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$64.039.035,00 M/Cte**, con corte al 22 de julio de 2021, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2019-00440-00
DEMANDANTE: JHON HELLMAN CASTRO SANABRIA
DEMANDADO: FABIO ANTONIO GUAO RODRÍGUEZ

Proceso Verbal

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y como el vehículo de placas **IRN-682** se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo de placas **IRN-682** de propiedad de **FABIO ANTONIO GUAO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: Atendiendo los innumerables inconvenientes presentados con las capturas ilegales de vehículos, y para seguridad de las partes, el trámite del Oficio donde se comunica la orden de captura a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, será **TRAMITADO POR EL JUZGADO**, quien por intermedio de un funcionario y previo el pago de las expensas necesarias por la parte demandante, radicará el Oficio.

CUARTO: SOLAMENTE cuando en el expediente obre el Oficio de captura debidamente diligenciado, esto es, radicado ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, podrán las partes tener acceso al mismo.

QUINTO: Los gastos que se incurran en el parqueadero deberán ser cancelados por la parte interesada, con cargo a las costas del presente proceso.

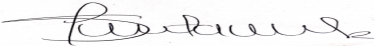
SEXTO: Por otra parte, y comoquiera que del certificado de tradición del vehículo objeto de cautela se desprende que existe garantía prendaria a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sin que obre cancelación de la misma, es imperativo su CITACIÓN como acreedor, para que haga valer su crédito aun cuando no fuere exigible, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00047 - 00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: JUAN FERNANDO GORDILLO TRUJILLO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

SE ACEPTA la renuncia presentada por la doctora **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.**

Se **RECONOCE** personería a la doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada del **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

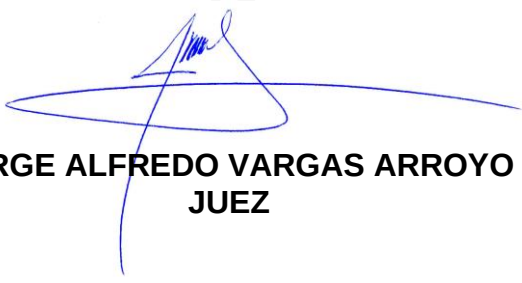
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00158-00
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS MELO
DEMANDADO: NUEVO TAXI MÍO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Declarativo

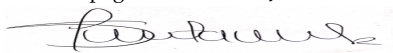
De la nulidad presentada por el apoderado judicial de la empresa **TRANSPORTES NUEVO TAXI MÍO S.A.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme lo prevé el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00031- 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ORDOÑEZ MORENO
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO POPULAR S.A., instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **RAMIRO ORDOÑEZ MORENO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **3 de febrero de 2021**, corregido por auto de **23 de febrero de 2021**

El demandado **RAMIRO ORDOÑEZ MORENO** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **3 de febrero de 2021**, corregido por auto de **23 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

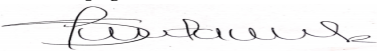
QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

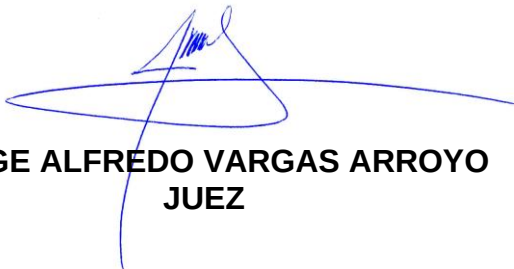
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00617- 00
SOLICITANTE: HAROLD JULIAN PEREZ PACHÓN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Tomando en cuenta que el liquidador designado en auto de 22 de octubre de 2020, no procedió a posesionarse, el Despacho dispone su relevo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador al señor VER ACTA, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante telegrama y al correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

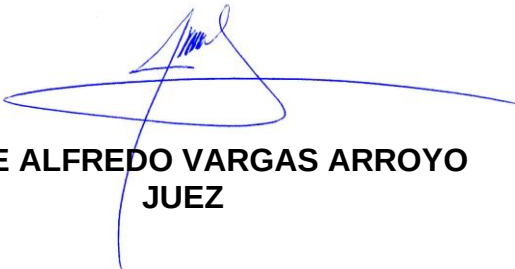
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00823- 00
SOLICITANTE: JUDY ANDREA GARCÍA CASTILLO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Tomando en cuenta que el liquidador designado en auto de 19 de enero de 2021, no procedió a posesionarse, el Despacho dispone su relevo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador a VER ACTA, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante telegrama y correo para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

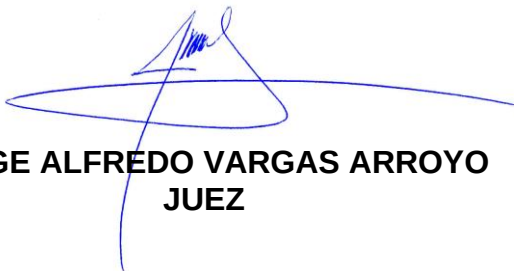
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00088-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOHANNA KATHERINE AYA IDARRAGA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la documentación aportada y para todos los fines legales pertinentes, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada LEYDI ANDREA SARMIENTO CASAS.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY como apoderado judicial de la sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.S., quien se encuentra facultada para representar judicialmente al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

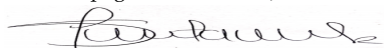
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 11014003006 – 2021-00457 - 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ALTAMIRA A&S S.A.S.
Abreviado Restitución de Tenencia Bien Mueble.

I. ASUNTO

BANCO FINANDINA S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA** contra **INVERSIONES ALTAMIRA A&S S.A.S.** identificada con NIT. **900748572-7**, respecto al vehículo identificado con placas **GFO - 361**, materia del **CONTRATO LEASING FINANCIERO NÚMERO 2150042966**.

La demanda se admitió mediante auto de 16 de junio de 2021, ordenando la notificación y traslado al extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

La sociedad demandada **INVERSIONES ALTAMIRA A&S S.A.S.** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**¹, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo. La parte actora invocó como causal de restitución del bien mueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Como se allegó con la demandada el contrato LEASING FINANCIERO número **2150042966**, en la forma prevista en el artículo 385 del Código General del Proceso, documento que no fue controvertido, y toda vez que no ha estimado el Despacho necesario practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

III. RESUELVE

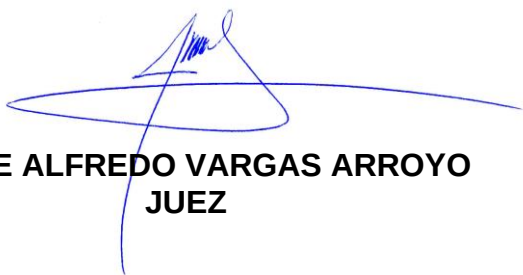
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato **CONTRATO LEASING FINANCIERO NÚMERO 2150042966** suscrito entre el **BANCO FINANDINA S.A.** y la sociedad demandada **INVERSIONES ALTAMIRA A&S S.A.S.**, respecto al vehículo identificado con placas **GFO - 361**.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del vehículo identificado con placas **GFO - 361**, a favor de la parte demandante dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la y la Circular No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Se condena en COSTAS a la parte demandada en el presente proceso. Tásense. Fijese como agencias en derecho la suma de **\$600.000.00 M/CTE** (numeral 1 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

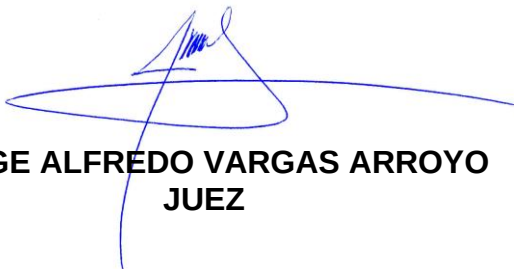
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00416-00
DEMANDANTE: WILLIAM ARIAS GÓMEZ
DEMANDADO: DIANA CAROLINA YARA RODRÍGUEZ
Declarativo

Previo a decidir sobre la notificación, la parte actora aporte en el acuse de recibo de la notificación, todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00059 - 00
DEMANDANTE: EDIFICIO CANCELLER PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADOS: ELIZABETH DE MOULIN DE CAICEDO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO
Ejecutivo Singular.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, consistentes en la publicación del emplazamiento en un diario de ampliación circulación nacional y la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO PERDOMO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **YENIFFER ELISA COCUNUBO MENDOZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **1.015.403.848** y Tarjeta Profesional **293.800** del CSJ quien se ubica en la CARRERA 7A # 127C- 63 APTO 313 de Bogotá, correo jeniffer.cocunubo@hotmail.com.

Adviértase a la doctora Cocunubo Mendoza, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

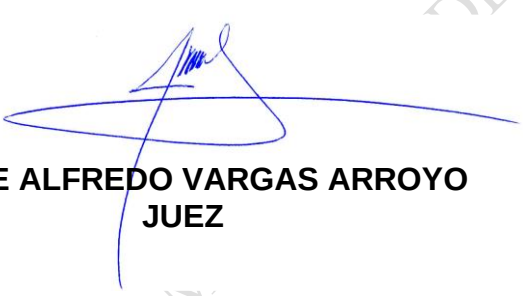
Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de*

las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

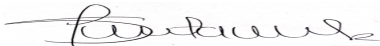
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

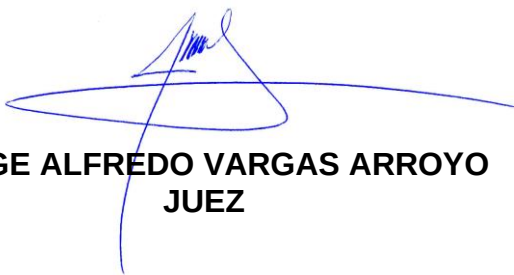
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01216-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PEÑA VILLAMIL
DEMANDADO: WILSON SÁNCHEZ PAIPA y ROCÍO JANETH CRUZ SUAREZ.

Ejecutivo

El memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de la presente anualidad, esto es allegar al plenario, todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, entre ellos el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

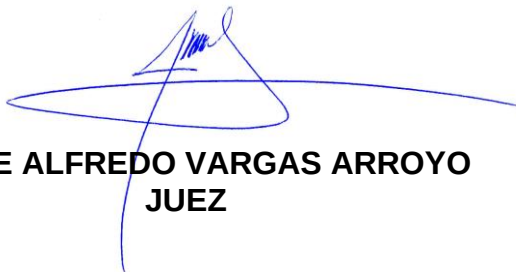
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00319- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO ANTONIO CÁRDENAS RIVERA
Ejecutivo Singular.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **MAURICIO ANTONIO CÁRDENAS RIVERA**, en la medida que no cuenta con certificación de apertura, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Tampoco cuentan el mensaje remitido por la parte demandante con la *confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00097- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MARÍN ROMERO
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSÉ LUIS MARÍN ROMERO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **31 de enero de 2020**.

El demandado **JOSÉ LUIS MARÍN ROMERO** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **31 de enero de 2020**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

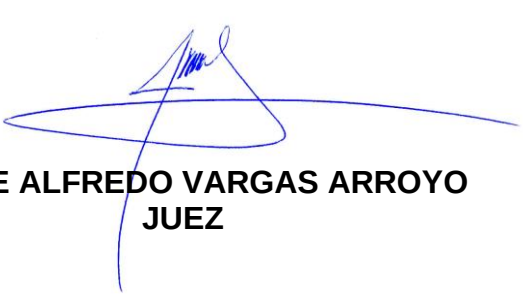
TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$3.700.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JUZG


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2019-0018 - 00
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA RIVEROS HERRERA
DEMANDADO: ALIX GERALDINE CANTE RIVEROS
Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

La anterior comunicación junto con sus anexos, proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

Por otra parte, y toda vez que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN aún no ha dado respuesta, se ordena requerirlo con el fin que de contestación al oficio 0386 de fecha 6 de marzo de 2018. remitido por el Empresa de correo INTERRAPIDISIMO, para lo cual se anexará copia del citado oficio y la copia de la certificación de la entidad de correo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00526-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CAROLINA SERRANO ESTRADA.
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito allegado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de. Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente a la señora **CAROLINA SERRANO ESTRADA.**

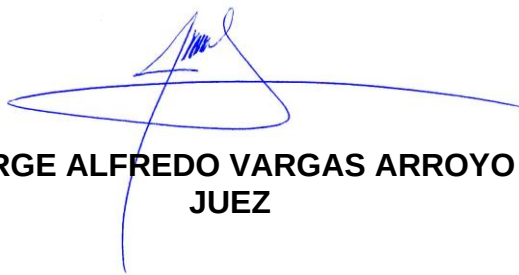
Por otra parte y como quiera que el pedimento que antecede cumple con las exigencias establecidas en el numeral 3º del artículo 161 Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

1. DECRETAR la suspensión del presente asunto desde la ejecutoria del presente auto y por el término de 36 meses, fecha solicitada en el escrito objeto de pronunciamiento.

Vencido el término anterior sin manifestación alguna de las partes, Secretaría proceda a ingresar el presente asunto en forma inmediata para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

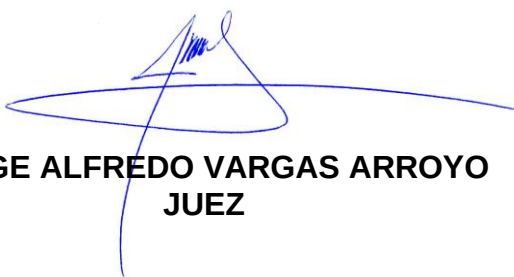
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00438-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS JOSÉ TOVAR CORTES.
Ejecutivo

Toda vez, que dentro del plenario no obra las diligencias de notificación efectuadas correctamente al señor **CARLOS JOSÉ TOVAR CORTES**, y esté por ser profesional del derecho contesto la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de. Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente al abogado **CARLOS JOSÉ TOVAR CORTES**

Del escrito de excepciones presentadas en oportunidad por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

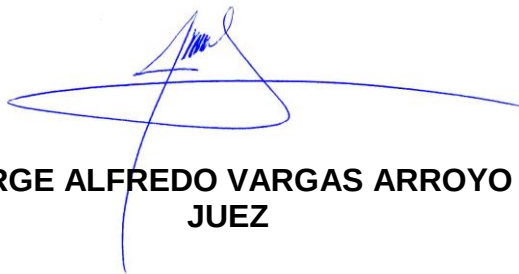
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00680-00
CAUSANTE: RAFAEL ANTONIO CAMARGO OCHOA
Sucesión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado LUIS HERNANDO GUZMÁN SUAREZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Alléguese certificado de defunción del señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO OCHOA (q.e.p.d.), debidamente apostillado por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 251 del código general del proceso.
4. Allegue registro civil de nacimiento y/o documento idóneo en se acredite parentesco de los herederos determinados relacionados en el acápite demandatorio con el señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO OCHOA (q.e.p.d.)
5. Adjunte como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, en donde incorpore lo indicado en el activo, y además lo adicione en el sentido de indicar si existen deudas de la herencia, de los bienes, o deudas y compensaciones que correspondan a alguna sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, a la luz del numeral 5º del artículo 489 de la norma procesal en cita.
6. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 Ibidem.
7. Alléguese el avalúo catastral con miras que definir el valor del bien inmueble objeto del presente proceso.

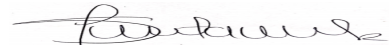
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0067-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ EZEQUIEL GUERRERO MENDOZA, JUAN
CESAR ROBLES GÓMEZ Y ELSA JANETH GÓMEZ
BAUTISTA

Ejecutivo Para la efectiva de la garantía real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

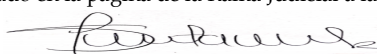
1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor (pagaré) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

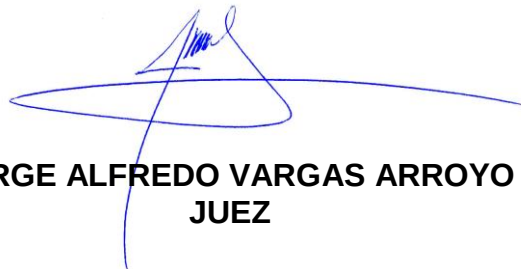
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00682-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YAMILE JIMÉNEZ ARANGO
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** a la demandada **YAMILE JIMÉNEZ ARANGO**, del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
3. Aporte **nuevamente** la demanda y sus anexos en forma legible, téngase en cuenta que de la aportada no es posible su lectura integral, toda vez, que se encuentra mal escaneada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0067-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER GALINDO MADRIGAL
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada LUZ STELA LEÓN BELTRÁN, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor (pagaré) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

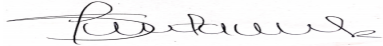
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00683 - 00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y
DEPORTIVA DE LOS PENSIONADOS
FERROVIARIOS
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL TORRE NEGRA
CALVACHE Y ESTRELLA SERRANO
GÓMEZ

Restitución de Inmueble Arrendado.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, se AUTORIZA el retiro de la presente demanda. Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes y el descargo de la misma del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de
2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00681- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO GALEANO FRANCO Y
MARTHA ELIZABETH URRUTIA CÓRDOBA
Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
2. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00679 - 00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. –
RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: WILLIAM FERNEY SÁNCHEZ PLAZAS
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**

En el mismo sentido allegue la apoderada, acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 76 del 8 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ